



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01901-2018-PA//TC  
JUNÍN  
JUAN HONORATO HUINCHO TOVAR

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de marzo de 2022

**VISTA**

La solicitud de nulidad de fecha 1 de junio de 2021 formulada por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019; y

**ATENDIENDO A QUE**

1. La recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2019, que declaró fundada la demanda de amparo y le ordenó que otorgue al demandante pensión de invalidez por enfermedad profesional con arreglo a la Ley 26790 y sus normas complementarias, con el pago de las pensiones devengadas.
2. Refiere que en la sentencia existen graves vicios de procedimiento y graves vicios o errores de motivación, dado que no se ha valorado ni emitido pronunciamiento sobre los argumentos de defensa esgrimidos en su escrito de fecha 12 de junio de 2019, ni los expuestos en el informe de la vista de la causa.
3. Sin embargo, no se advierten tales vicios, puesto que la sentencia se encuentra debidamente motivada y sus fundamentos jurídicos generan la convicción de que el actor padece de enfermedad profesional y de la existencia del nexo de causalidad entre dicha enfermedad y las labores que desempeñó.
4. Por consiguiente, la solicitud de nulidad carece de sustento y, por ello, se debe desestimar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación de la magistrada Ledesma Narváez conforme a la Resolución Administrativa 18-2022-P/TC,

Firma de reserva sobre el contenido de este texto.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01901-2018-PA//TC  
JUNÍN  
JUAN HONORATO HUINCHO TOVAR

**RESUELVE**

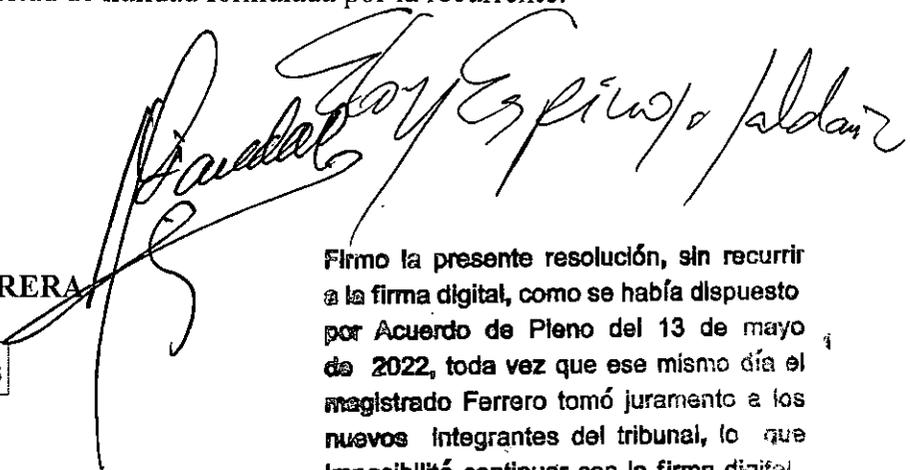
Declarar **INFUNDADA** la solicitud de nulidad formulada por la recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES



Firmo la presente resolución, sin recurrir a la firma digital, como se había dispuesto por Acuerdo de Pleno del 13 de mayo de 2022, toda vez que ese mismo día el magistrado Ferrero tomó juramento a los nuevos integrantes del tribunal, lo que imposibilitó continuar con la firma digital.



**Lo que certifico:**

  
  
RUBÍ ALCÁNTARA TORRES  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL